





ASUNTO: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E

Quien motiva y suscribe MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, en mi carácter de Síndico Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 73, 77, 85 fracción IV, 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 37, 41 fracción II, 50, 52, 53 fracciones II, III, V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87, punto 1, 91 punto 2, fracción I, 96, 99, 100 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente;

 INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TURNA A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO." Con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y







de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

- II. Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 41 fracciones III y VI de la misma Ley y el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a la Síndico y a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- III. El artículo 69 numeral I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece que la comisión edilicia de Reglamentos y Gobernación puede proponer, analizar estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales.
 - Por lo tanto, el principal objetivo de la creación del Manual de Procedimientos del Centro Público de Mediación de Zapotlán el Grande, Jalisco, son regular las labores específicas que se realizarán en la práctica dentro de los Juzgados Municipales con funciones de Centro Público De Mediación, así como establecer los mecanismos y







procedimientos, para la correcta aplicación y mediación que se estará brindando a la Ciudadanía que desee someterse a dichos métodos alternativos.

- V. De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa, se tiene bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal, su exacta aplicación, con la finalidad de continuar brindando un buen funcionamiento de los Juzgados Municipales del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VI. Por último, la propuesta de creación del Manual de Procedimientos del Centro Público de Mediación de Zapotlán el Grande Jalisco, se presenta de la siguiente manera; anexada en un legajo de copias en 16 fojas útiles.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO:

Sometiendo a la consideración de éste Honorable Cuerpo Colegiado, los siguientes puntos de;

ACUERDO:

PRIMERO. – Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, a efecto de que sea analizada la propuesta de creación del Manual de Procedimientos del Centro Público de Mediación de Zapotlán el Grande, Jalisco, presentando a discusión en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación de la creación del "Manual de Procedimientos del Centro Público de Mediación de Zapotlán el Grande, Jalisco".

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación para los efectos legales a los que haya lugar.







ATENTAMENTE

"2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUAREZ"

Cd. Guzmán, Mpio. De Zapotlán el Grande, Jal. A 14 catorce de enero del año 2019 dos mil

diecinueve.

MTRA. CINDY ESTERANY GARCIA OROZCO

EL GRARESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

CEGO/gspg

C.c.p. Archivo

Av. Cristobal Colòn #62, Centro Histórico CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500

www.ciudadguzman.gob.mx



19





MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO PÚBLICO DE MEDIACIÓN DE JUSTICIA ALTERNATIVA

CIUDAD GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO



Capítulo I

De las Obligaciones

Primero.- Son obligaciones del Director del Centro Público de Mediación las siguientes;

- Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos;
- IV. Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- VI. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de obtener asesorías y capacitación;
- VII. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentar los objetivos del Centro de Mediación;
- VIII. Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos;
- IX. Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad



con lo establecido en las disposiciones aplicables;

- X. Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que ponga fin a su controversia de forma pacífica y duradera;
- XI. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición;
- XII. Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redacta y firma un documento, debiendo ser elaborado por el Mediador, observando las siguientes reglas;
 - a) En todo convenio deberá dejarse constancia de las declaraciones de las partes, en relación al nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, ocupación, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; cuando se desprenda del estado civil que la persona que figure como sujeto de un convenio es casado, el nombre del cónyuge a quien pudieren resultarle obligaciones y derechos, así como el lugar y fecha de nacimiento, su nacionalidad y domicilio de éste; en los casos de materia familiar también se consignarán los nombres de los hijos menores o incapacitados a quienes les pudiera resultar derechos o afectaciones;
 - b) Los representantes de personas jurídicas expondrán sus generales y, en el encabezado del convenio, se precisará, sin abreviaturas, la denominación o razón social, y se indicarán las siglas que se utilizarán en el resto del convenio, dejando constancia del documento que acredita la existencia legal de aquella, su representación y facultades;





- c) Cerciorarse de la identidad y personalidad de las partes, para lo cual deberá mencionarse en el texto del convenio los datos del documento con el que se identifiquen y agregarse copia al expediente;
- d) Consignará en las declaraciones generales que hagan las partes, los datos de identificación de los documentos que se relacionen, los cuales deberán integrarse al expediente; y
- e) Todo convenio se redactará con letra clara, sin abreviaturas, y expresando las fechas y las cantidades con número y letra;
- f) El prestador de servicio además deberá asentar en la parte superior derecha de la primer pagina del convenio el número de expediente que corresponda; así como en el preámbulo del mismo su nombre, número de registro e identificación del holograma y fecha en que se extiende la certificación y en su caso número de registro de acreditación y adscripción del centro en el que presta sus servicios; así como asentar al final del documento su sello y firma.
- g) De igual forma el prestador de servicio hará constar en el convenio que las partes tienen capacidad legal, que en ellos no observa manifestación de incapacidad natural y que no tenga noticias de que están sujetos a incapacidad civil. El representante legal, que intervenga en el convenio, deberá declarar, además bajo su responsabilidad sobre la capacidad legal de su representado y la vigencia de su personería; así como su conocimiento del conflicto.
- h) El prestador de servicio para efectos de la representación de los asuntos que afecten intereses de menores, incapaces o ausentes, deberá dar vista



al agente de la Procuraduría Social y al Procurador de la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- i) Los convenios sólo contendrán las declaraciones y cláusulas propias del acto o actos que en ellas se consignen y las estipulaciones de las partes redactadas con claridad y concisión, evitando toda palabra o fórmula inútiles y limitándose a expresar, con precisión, el acuerdo que se celebre; así como las cláusulas que contengan la forma de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- j) Los bienes que sean materia de la disposición o convención, se puntualizarán de modo que no puedan ser confundidos con otros.
- k) Si se trata de inmuebles, se determinará: su naturaleza, ubicación, extensión superficial, medidas, colindancias, antecedentes de propiedad y de registro, agregándose una copia de la escritura pública al expediente, una vez cotejada con el original por el prestador del servicio y dejar constancia de este hecho.
- Cuando deban invocarse documentos, que acrediten la personalidad de las partes, el prestador de servicio dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro, relacionando e insertando los documentos respectivos, o bien agregándolos en original o en copia cotejada al expediente.
- m) En los casos en que se presenten poderes especiales, para acreditar la personería de cualquiera de las partes, se agregará el original al expediente cuando con el otorgamiento del instrumento se agote la materia del mandato; o en caso de existir en éste otros actos pendientes de realizarse,



se dejará copia cotejada del testimonio, en los términos del artículo anterior.

- n) Para su debida identificación las partes deberán presentar documentos oficiales tales como pasaporte vigente, credencial para votar expedida por el Registro Nacional de Electores expedido por el INE o forma migratoria, en caso de que presenten algún documento distinto, el prestador de servicio, solicitará la intervención de dos testigos, conocidos o identificados por aquéllas, que certifiquen la identidad de la parte que corresponda, además de estampar ésta, sus huellas digitales de ambos índices.
- o) Los testigos de conocimiento que intervengan para identificar a una de las partes, deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir, no podrán serlo los ciegos, sordos, ni los mudos.
- p) Si alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar el convenio, lo hará a su ruego otra persona de su confianza, imprimiendo aquél sus huellas digitales de los dedos índices, insertando en el convenio la expresión de esta circunstancia.
- q) El convenio se elaborará en 2 dos ejemplares originales, salvo que se deba dar vista a la Procuraduría Social en cuyo caso se deberán realizar 3 tres, de los cuales uno será para el centro al que pertenezca el prestador, el otro para el Instituto y el tercero para la representación social cuando así corresponda.
- r) El convenio que el prestador de servicio envíe al Instituto, además de enviarse en original deberá enviarse a través de medios electrónicos,



mediante el mecanismo que el Instituto establezca en su página de Internet www.ija.gob.mx a fin de generar un expediente electrónico, este procedimiento se aplicará para todos los documentos que se le requieran al prestador o que éste se encuentre obligado a remitir al instituto.

- s) Los prestadores de servicio deberán realizar las gestiones y adecuaciones con objeto elaborar y remitir convenios en documentos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología siempre y cuando se observen las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- t) El centro público al que pertenezca el prestador de servicios será el responsable de resguardar el expediente con los documentos que se relacionen con cada uno de los convenios que ante ellos se hubieren celebrado.
- u) El prestador de servicio una vez firmado el convenio lo deberá remitir dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al Instituto para su sanción, una vez recibido el convenio, este último analizará en el plazo de 5 cinco días hábiles el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de validez, en caso de no reunir los requisitos previstos en Ley, se prevendrá a las partes y al prestador del servicio, para que dentro del plazo de 5 cinco días hábiles subsanen las deficiencias, los requisitos legales que se deberán vigilar son:
 - Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
 - II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, esto implica la



observancia de lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto, así como los propios de la Ley;

- III. Que las partes estén debidamente legitimadas o representadas;
- IV. Que los acuerdos sean viables, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por las partes; así como equitativos y convenientes;
- V. Que hayan sido examinados por los participantes, esto implica que las partes hubieren aceptado el acuerdo en base a un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados; o en su caso se hubiere agotado el término que dispone la Ley, para que estas tomen una decisión respecto a la aceptación o variación del acuerdo;
- VI. Que en caso de que en el método hubieren intervenido representantes, esta circunstancia se haya hecho constar en el convenio;
- VII. Que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente; y
- VIII. Que cuando una persona no sepa firmar se atienda lo establecido en la Ley y este Reglamento.



Capitulo II

Del Procedimiento

Segundo. El procedimiento en materia de medios de justicia alternativa es autónomo aunque el convenio que derive de un expediente pueda incidir en otro asunto.

Tercero. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo en todo caso la voluntad de las partes en términos de la Ley.

Cuarto. El interesado elevará ante el Centro su petición verbal o escrita, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, el nombre y domicilio de la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los medios de justicia alternativa.

La remisión planteada por autoridad judicial sólo podrá realizarse respecto de los procesos o juicios que se encuentren bajo su jurisdicción.

Quinto. El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo inicial y el convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, que se asentará por escrito. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en un procedimiento



judicial.

Si durante el procedimiento alternativo el prestador de servicios advierte la existencia de hechos delictivos, suspenderá el trámite y dará vista al Ministerio Público.

Sexto. Cuando algún prestador del servicio se encuentre con circunstancias que impidan su ejercicio conforme a los principios que rigen los medios alternativos deberá excusarse de conocer del asunto.

Séptimo. En el caso en que el método elegido sea la mediación, el prestador no deberá formular sugerencias, sin embargo, orientará e informará a los mediados sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles soluciones; el conciliador por su parte, sí deberá realizar propuestas de soluciones equitativas y convenientes para los conciliados.

Octavo. El prestador del servicio está obligado a dar por terminado un procedimiento de resolución de medio alternativo al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto mediante un método alternativo, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que corresponda.

Noveno. Una vez estudiada la solicitud de servicios de alguno de los medios de justicia alternativa, se determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial.

Décimo. La invitación deberá contener los siguientes datos:



- 1) Nombre y domicilio de las partes;
- 2) Número de asunto e invitación girada;
- 3) Lugar y fecha de expedición;
- 4) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial;
- 5) Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- 6) Nombre del prestador con el que deberá tener contacto el invitado para confirmar su asistencia, o bien, señalar nueva fecha, y nombre y firma del director del Centro o del prestador del servicio (mediador social).

Décimo primero. La entrega de la invitación se podrá hacer por cualquier persona o medio cuando ello facilite la aceptación de la parte complementaria a acudir a la entrevista inicial.

Décimo segundo. De presentarse algún inconveniente en la entrega de la invitación en los términos del artículo que antecede, el notificador se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte complementaria para hacer entrega formal del original de la invitación en sobre cerrado.

En caso de que la invitación sea recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al legajo correspondiente.

Décimo tercero. Cuando la parte invitada no concurra a la entrevista inicial se podrá girar otra invitación a petición expresa de la parte interesada y si no acude de nuevo a la



segunda invitación se archivará la solicitud, sin perjuicio de que lo soliciten posteriormente de común acuerdo.

Décimo cuarto. En la entrevista inicial el prestador del servicio deberá cumplir con las siguientes disposiciones;

- 1. Se presentará ante los entrevistados;
- 1. Agradecerá la asistencia de las partes; y
- 2. Explicará a los presentes:
 - a) Los objetivos de la reunión y antecedentes;
 - b) Las etapas en que consiste el procedimiento;
 - c) Los efectos del convenio;
 - d) El papel de los prestadores del servicio;
 - e) Las reglas que deben observarse durante el procedimiento;
 - f) El carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; y
 - g) El carácter gratuito del procedimiento, tratándose de un centro publico.
- 3. Invitará a las partes para que con la información proporcionada por el prestador elijan el método de justicia alternativa que estimen más adecuado a su asunto; en igual forma para que se fijen las reglas y duración para el trámite elegido y lo plasmen en el acuerdo inicial.

Décimo quinto. La entrevista inicial se llevará a cabo con la sola presencia de la parte



complementaria, o de ambas a juicio del prestador del servicio.

Las partes podrán asistir a la entrevista inicial acompañados de su asesor jurídico.

Décimo sexto. Si las partes no aceptan ninguno de los medios alternativos propuestos se dará por concluido el trámite.

Décimo séptimo. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad.

Décimo octavo. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento, se les hará saber que el término del mismo será de hasta dos meses, pudiendo prolongarse por uno más si a juicio de las partes y del prestador se considera conveniente. Continuando el trámite correspondiente.

En caso de asuntos de materia penal, el plazo máximo será de treinta días improrrogable.

Décimo noveno. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad del prestador respecto al procedimiento, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma.

La sesión de conocimiento del conflicto se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

- El prestador del servicio explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;
- 2) Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las



consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;

- 3) Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el prestador de servicios estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución de conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en esta ley;
- 4) Se levantará un resumen de lo mas destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y
- 5) Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

Vigésimo. Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes.

Vigésimo primero. Las partes podrán solicitar al prestador un término hasta de tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y, aceptado éste último, se firmará el convenio final.

Vigésimo segundo. Dentro de un término máximo de tres días hábiles siguientes a la firma del convenio, el prestador del servicio solicitará ante el Instituto la sanción del convenio final, notificando su resolución personalmente a las partes, y en caso de haber sido aprobado, registrarlo en sus archivos como convenio equiparado a sentencia ejecutoriada.

Vigésimo tercero. Cuando en alguno de los medios de justicia alternativa hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron



dicho carácter y anexar copia certificada del mismo.

Vigésimo cuarto. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el convenio pero no serán susceptibles de ejecución coactiva

Vigésimo quinto. Cuando alguna de las partes no sepa o no pueda firmar, estamparán sus huellas dactilares, firmando a su ruego persona de su confianza, dejándose constancia de ello.

Vigésimo sexto. Los prestadores del servicio vigilarán que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate, y se cerciorarán de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes. En la realización del convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de menores, incapaces o ausentes, se deberá dar vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación.

Vigésimo séptimo. El convenio sólo deberá suscribirse cuando se trate de materia objeto de algún método alternativo de solución de conflictos y no podrá contener cláusulas que atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros.

Vigésimo octavo. El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:

1) Cumplimiento del convenio final del método alternativo;



- 2) Por conclusión del término señalado en esta ley para el desahogo del medio alterno;
- Por resolución motivada del prestador del servicio cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- 4) Por resolución motivada del prestador del servicio cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter al método alternativo o del acuerdo que pudiera celebrarse;
- 5) Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;
- 6) Por la inasistencia de la parte complementaria al Instituto o centro de mediación, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación correspondiente;
- Cuando las partes hubieren aceptado participar en el procedimiento y alguno de ellos, o su representante, incurriere en desatención a tres citaciones sin causa justificada;
- Por negativa de los participantes a suscribir el convenio final del método alternativo;
- 9) Porque se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial; y
- 10) Por declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles.